

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rs. cada tres meses: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 5 á los Suscritores en esta Capital, recogiéndole en la Librería.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sánchez Lollano; Pasencia, librería de Pís: Alcantara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 12.

Real orden trasladando la de 16 del mismo por la que se avisa la introducion de un peso duro falso, encargando con este motivo á todas las Autoridades el cumplimiento de las leyes de la Novísima Recopilacion sobre la materia.

El señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 24 del actual me traslada la Real orden siguiente:

El señor Secretario del Despacho de Hacienda, ha comunicado á este Ministerio de la Gobernacion del Reino la Real orden que sigue:—A cada uno de los señores Secretarios de Estado y del Despacho digo con esta fecha lo siguiente: Excmo. señor: A este Ministerio de mi cargo se ha remitido un pesoduro con el busto del señor D. Carlos IV, aparentemente construído en la Real casa de Moneda de Méjico el año de 1798, que resulta ser falso, al mismo tiempo que de los informes tomados aparece que circulan algunos otros de igual clase, sin embargo de no haberse descubierto hasta ahora mas que el espresado. Está hecha la falsificacion con tal destreza, que tiene todos los requisitos exteriores, incluso el cordoncillo, por hallarse compuesto de dos hojas esternas de plata muy delgada y el centro de estaño y zinc, habiendo servido de matriz ó troquel una moneda legítima, por cuya razon solo se conoce principalmente ser falso en su menor peso y por alguna mas blancura, efecto del mayor batido que ha necesitado la chapa de plata para cubrir el estaño. De todo he dado cuenta á la REINA Gobernadora; y S. M. atendiendo á que la repeticion de crímenes tan graves y trascendentales prueba el poco celo con que son ejecutadas las leyes del Reino y las Reales órdenes dirigidas á evitarlos, ha tenido á bien mandar que se recuerde á las Autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, el puntual cumplimiento de lo prevenido en las leyes del libro 9º, título 17 de la Novísima Recopilacion, aplicando irremisiblemente á los contraven-

tores las penas que contienen. Y de Real orden lo pongo en conocimiento de V. E. para los fines indicados por ese Ministerio de su digno cargo.—Y de la misma lo traslado á V. E. para su inteligencia, circulacion y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1836.—De la propia Real orden comunicada por el señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se manda publicar en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de todos y cumplimiento de las Autoridades á quienes corresponda. Cáceres 31 de Enero de 1836. = José Zepeda del Rio.

CIRCULAR NUM. 13.

Real orden concediendo á los pasantes de Albeitería que tomen las armas en defensa de la patria, doble el tiempo que empleen en este servicio, y concederles alguna rebaja en el depósito que deben hacer para obtener su título.

El Excmo. señor Duque de Alagon, Protector de la facultad Veterinaria con fecha 26 de Enero próximo pasado me dice lo que copio:

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me ha comunicado con fecha 4 del actual la Real orden siguiente:—Excmo. señor: con fecha 11 de Noviembre próximo pasado hizo V. E. presente entre otras cosas que á fin de estimular á los pasantes de Albeitería á que tomasen las armas en defensa de la patria les ha ofrecido contarles doble el tiempo que empleen en este servicio y concederles alguna rebaja en el depósito que deben hacer para obtener su título. Y enterada S. M. se ha dignado aprobar la referida oferta, pero con la precisa circunstancia en cuanto á la gracia del abono doble de tiempo de que á los agraciados no se les ha de espedir el título sino previo un examen riguroso en que acrediten su suficiencia. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—En su consecuencia, y deseando que esta benéfica soberana resolucion de S. M. llegue á noticia de todos los interesados, ruego á V. S. se sirva mandar insertarla íntegra con la posible brevedad en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que se publica en este Boletín oficial para inteligencia de todos. Cáceres 1.º de Febrero de 1836. = José Zepeda del Río.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 22.

Real orden mandando formar nóminas por separado de los que se hallen en la clase de Intendentes y demas individuos cesantes de la Administración militar, y los procedentes de los Juzgados y Secretarías de las Capitanías generales, y por separado los jubilados de las mismas clases.

El señor Subsecretario de la Guerra con fecha 17 del corriente me dice lo siguiente:

Excmo. señor: el señor Secretario del Despacho de Hacienda, encargado del de la Guerra, dice al Intendente general del ejército lo que sigue:—He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente que V. S. me ha remitido en 14 del corriente mes, promovido á consecuencia de haber hecho presente el Interventor del distrito de Castilla la Nueva, la conveniencia y economía de trabajo que resultará de que en una sola nómina se incluyan todos los cesantes de la administración militar de las Auditorías de guerra y de las Secretarías de las Capitanías generales, y en otra los jubilados de las mismas clases; y enterada S. M. ha tenido á bien resolver, de conformidad con los dictámenes de V. S., y del Intendente general del ejército, que desde el presente mes de Enero se comprendan en una sola nómina los Intendentes de ejército y demas individuos cesantes de administración militar, y los procedentes de los Juzgados y Secretarías de las Capitanías generales; y en otra sola nómina los jubilados de las mismas clases conforme á lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del capítulo 22, del Real decreto de 16 de Junio de 1831. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1836. = Mendizabal.—De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.

Se publica en el Boletín oficial para noticia de los individuos que se hallen en el caso á que hace referencia. Badajoz 24 de Enero de 1836. = Rodil.

CIRCULAR NUM. 23.

Real orden para que los servicios hechos por los Médicos de cámara en los años anteriores á la ley de presupuestos de este año se cuenten como hechos al Estado para las jubilaciones y clasificaciones de los demas empleados públicos.

El señor Subsecretario de Guerra con fecha 16 del corriente me dice lo que sigue:

Excmo. señor: el señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino comunica á este de la Guerra con fecha de 25 de Diciembre último lo siguiente:—El señor Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino comunica al Gefe de la Sección de clasificaciones la Real orden siguiente:—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de un expediente instruido en esta Secretaría del Despacho á instancia de D. Máximo Manuel Lorente, Médico que fue de cámara, en solicitud de que se le abonen para su clasificación todos sus servicios, así los hechos en la Real Casa como al Estado. Y teniendo presente S. M. lo espuesto en el particular por esa Sección, y conformándose con el pa-

recer del Consejo de señores Ministros, ha tenido á bien resolver, que los años de servicio en la Real Casa anteriores á la ley de presupuestos del corriente año se cuenten como hechos al Estado para las jubilaciones y clasificaciones de los empleados públicos, que por las leyes y reglamentos vigentes tuvieren derecho á ellas en los empleos que sirvieren. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1835. = Heros.—Y de orden de S. M. comunicada por el señor Secretario del Despacho de Hacienda encargado del de la Guerra lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de este distrito para inteligencia de las personas á quienes pueda interesar. Badajoz 24 de Enero de 1836. = Rodil.

CIRCULAR NUM. 24.

Real orden abonando los premios y demas retiros que tenían adquiridos en el servicio de las armas á los Sargentos y Cabos retirados del servicio, y soliciten volver de nuevo á él.

El señor Subsecretario de Guerra en oficio 17 del corriente me dice lo siguiente:

Excmo. señor: el señor Secretario del Despacho de Hacienda, encargado del de la Guerra, dice al Inspector general de Milicias lo que sigue:—He dado cuenta á la REINA Gobernadora de una instancia de D. Manuel Cosme de la Garma, Cabo 1.º de gastadores del regimiento provincial de Laredo, en que solicita se le haga el abono del tiempo servido desde Setiembre de 1817 hasta Diciembre de 1826, en que se le espidió su licencia absoluta, fundado no solo en un ejemplar de igual gracia concedida á otro individuo de la misma arma, sino en la oferta que le hizo su Coronel á su nuevo ingreso en el servicio; y S. M. con presencia de lo espuesto por la Sección de Guerra del Consejo Real de España é Indias de lo informado á la misma por la Junta general de Inspectores, y de la escasez que se experimenta en todas las armas del ejército de las clases de Cabos y de Sargentos, se ha dignado resolver, que no solamente al espresado D. Manuel Cosme de la Garma, sino también á todos los Sargentos y Cabos del ejército y Milicias, que separados del servicio con buena licencia soliciten volver á él mientras dure la actual guerra, se les abonen para sola la opción á premios y retiros del tiempo anteriormente servido sea cualquiera el transcurrido desde su separación, con tal que á las circunstancias de utilidad para el servicio, reúnan la de no pasar de 40 años de edad los Sargentos, y de treinta los Cabos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1836. = Mendizabal.—De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos indicados.

Lo que se publica en el Boletín oficial para noticia de los individuos que quieran disfrutar de las ventajas que la munificencia de S. M. les dispensa. Badajoz 24 de Enero de 1836. = Rodil.

INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 6.

Para que los Ayuntamientos de la provincia remitan en el término de un mes testimonio de los oficios

de Alguaciles, Alcaldes y Alféreces mayores y Regidores jurados &c.

Amortizacion.—Por la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion se ha comunicado á esta Intendencia con fecha 19 del presente la orden siguiente:

Para dar cumplimiento á la Real orden comunicada á esta Direccion en 12 del corriente se hace preciso é indispensable que V. S. remita una relacion circunstanciada de los oficios de Alguaciles, Alcaldes y Alféreces mayores, Regidores jurados, Venticuatro y los demas oficios enagenados de la Corona que se conozcan en esa provincia de su cargo, sin haber hecho el servicio de Valimiento, designando su clase, dueño, pueblo donde radica y demas circunstancias que el oficio tenga, y sea fácil designar, dando V. S. aviso desde luego del recibo de esta, habiendo dispuesto su cumplimiento, en el supuesto de que interesa sobremanera al mejor servicio de S. M. y del Estado.

En su virtud prevengo á las Justicias de los pueblos de esta provincia que en el preciso término de un mes, remitan á esta Intendencia testimonios espresivos de los oficios de la clase que se indica que se conozcan en cada uno de ellos, con espresion de sus poseedores actuales, clase y demas circunstancias, exigiendo á los mismos las correspondientes cartas de pago que acrediten tener satisfecho el Valimiento, de las cuales se me remitirá al propio tiempo testimonios separados. Badajoz 29 de Enero de 1836. = José de Codecido.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Subdelegacion de Rentas Reales de Cáceres.

En la causa seguida en esta Subdelegacion contra Juan Galan y Osuna, de esta vecindad, por robo de dinero que ejecutó en la Administracion de este partido en la tarde del 24 de Julio del año próximo pasado, recayó el difinitivo; cuyo tenor y el de la resolucion del Excmo. señor Superintendente general de Real Hacienda á quien se consultó con los autos originales, á la letra dicen así:

Auto. — Vista esta causa, por lo que de ella resulta, se condena á Juan Galan y Osuna, en seis años en el presidio de Ceuta, y en las costas con apercibimiento; y antes de su ejecucion consúltese esta providencia con los autos originales al Excmo. señor Superintendente general de Real Hacienda. Que por este su auto así lo proveyó, mandó y firma el señor D. Victor Izquierdo, Abogado de los Tribunales Reales y Subdelegado de Rentas en Cáceres a 2 de Noviembre de 1835. = Victor Izquierdo. — Antemi. = Juan Becerra Jimenez.

Superior orden. — "Superintendencia general de Real Hacienda. — Enterado de la adjunta causa formada contra Juan Galan y Osuna, por robo que ejecutó en la Administracion de ese partido la tarde del 24 de Julio último, en cuyo difinitivo se condena al Osuna á seis años de presidio en Ceuta, con imposicion de las costas y apercibimiento; he tenido á bien aprobar el mencionado fallo que publicará y ejecutará V. en la forma ordinaria. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1836. = Mendizabal. — Señor Subdelegado de Rentas de Cáceres."

Y prestado el debido cumplimiento, he mandado que para que conste y llegue á noticia de todos se inserte en el Boletin oficial conforme á lo prevenido en superiores órdenes. Cáceres 3 de Febrero de 1836 = Victor Izquierdo.

Juzgado de 1ª instancia de Navalmoral y su partido.

En la causa criminal de que estoy conociendo contra Ventura Rodriguez y Manuela Ramirez, por robo de un fardo de tienda en la villa de Almaráz la noche del 13 de Diciembre último, resulta que con los reos se acompañaba una niña de 8 á 9 años, llamada Antonia, la cual se extravió en dicha noche en el Torreón de Almaráz, donde estaba con otros Quinquilleros y Mendigos; por lo que con fecha de ayer proveí auto para que se oficie á los Redactores de los Boletines de Cáceres, Badajoz y Toledo, á fin de que lo anuncien en ellos para que la persona que tenga en su poder la referida niña extraviada la presente en el Juzgado de donde se encuentre, para que el mismo la remita á este Tribunal.

Lo que espero ejecuten VV. á la posible brevedad en obsequio de la Justicia y bien de la humanidad. Navalmoral de la Mata y Enero 28 de 1836. = Licenciado José Izquierdo.

Subdelegacion de Rentas Reales del partido de Alcántara.

En la causa seguida en esta Subdelegacion contra Pedro Miquelo, vecino de Valencia de Alcántara, por aprehension de una arroba y 8 libras de Sal portuguesa, se dictó en ella el difinitivo siguiente:

Difinitivo. — No habiéndose contradicho la acusacion ni propuesto prueba ninguna por el procesado Pedro Miquelo, vecino de Valencia de Alcántara, aprehendido con una arroba y 8 libras de Sal, se declara el comiso de la misma, y respecto á que sin diligencia de embargo se le ha tratado como insolvente y pobre miserable, no pudiendo satisfacer la pena pecuniaria del quintuplo, se le condena en tres dias de carcel, suministrado por el Comandante D. Juan Marques, á quien se previene no cometa igual falta en adelante, y se apercibe al Miquelo, que de reincidir será castigado con mayor rigor: notóriese y á su tiempo publíquese en el Boletin oficial de la provincia. Con acuerdo lo proveyó y firma el señor Subdelegado interino de Rentas del partido de Alcántara á 7 de Enero, año del sello Real. Doy fe. = Ramon Olcina. = L. Marcelo. — Antemi. = Lorenzo Malpartida Módenes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia. Alcántara 27 de Enero de 1836. = S. I. Ramon Olcina.

En la causa criminal seguida en esta Subdelegacion contra Juan Antonio Gil, vecino de la villa del Campo, y Alcalde que fue en 1835, atribuyéndole escesos en la cobranza de Reales contribuciones, se dictó difinitivo en 4 del actual, mandándose sobreseer, que su formacion respecto á escesos de intereses en la cobranza no debe perjudicar al dicho Juan Antonio Gil, mas no pudiendo el Tribunal mirar con indiferencia que no se repartan á los contribuyentes las cédulas de cupo como está mandado, ni de que al respaldo no se anoten los pagos, y menos de castigar el abuso que propiamente ha dado margen á la formacion de expediente, se le condena al referido Gil en las costas, y al mismo con los demas individuos de Ayuntamiento del año anteproximo, mancomunadamente en la multa de cinco duros, aplicada al fondo de contribuciones; y para precaver abusos semejantes previénese al Ayuntamiento actual cumpla con la dacion de cédulas sin excusa ni pretesto ninguno. Y se previene igualmente al Presbítero D. Diego Perianes de Sande, trate con mas decoro, exactitud y veracidad á las oficinas de Real Hacienda é individuos que las desempeñan.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provin-

cia. Alcántara 27 de Enero de 1836.=S. I. Ramon Olcina.

A V I S O S.

Con arreglo á la Real orden de 19 de Enero, y en cumplimiento á la atribucion 8.ª, artículo 36 del Real decreto de Ayuntamientos de 23 de Julio del año próximo pasado, se hallan en la Imprenta de este Boletin oficial los Estados impresos que previene la espresada Real orden, circulada en el Boletin número 9, de este año para que las Justicias que quieran proveerse de los Libros prevenidos, se les encuadernarán de las hojas que tengan á bien encargar.

Están ya solventes las nóminas de los Regulares de san Gerónimo, santo Domingo, Trinitarios y parte de Agustinos. Cáceres 2 Febrero de 1836.= Martin Alvarez.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA, Y PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Continúa la lista de los donativos hechos para atender á los gastos de la guerra. (Dan principio en el Boletin número 103 de 1835.)

Puebla de Ovando. Rs. ms.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. ms.). Includes entries for D. Francisco Casquero, Antonio Jaen, Antonio Jimenez, Juan Antonio Lopez, Francisco Bravo, D. Miguel Moreno, Bernardo Perez, Antonio Flores, Miguel Roman, Fernando Jaen, Juan Gutierrez, Manuel Barriga, Andres Leo, Fernando Bazquez, Pedro Suarez, Juan Flores, Fernando Rosado, Francisco Peinado, Viuda de Francisco Bonilla, Antonio Leo, menor, Juan Rodriguez, Pedro Suarez, mayor, Alonso Galeano, Juan Coria, Andres Galeano, Fernando Bonilla, Juan Gomez.

Suma de la Pueblade Ovando... 75

Sierradefuentes.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes entries for El señor Cura ecónomo, ex-Regular de san Francisco (40), Domingo Carrasco, Alcalde, la parte del sueldo que le corresponde desde 1.º de Octubre, y es (8.. 8), Domingo Jimenez, Regidor idem (8.. 8), Juan Manuel Guerra, idem, y ademas 6 celemines de trigo (8.. 8), Felipe Monroy, Procurador del Comun, el

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries for sueldo íntegro del corriente año (33), Antonio Gonzalez, Secretario, el 2 por 100 de su salario del corriente año (12), Diego Plata (12), José Vinagre, una fanega de trigo, Tomas Maestre, otra fanega de idem, Diego Ramos, 6 celemines de idem, Pedro Barroso, 6 idem idem.

Suma de Sierradefuentes. 121..24

Se continuará.

ALCANCE=NOTICIAS.

Gaceta extraordinaria de Madrid del Lunes 1.º de Febrero de 1836.

Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra. -Excmo. señor: tengo el honor de trasmitir á V. E. la agradable é importante noticia que acabo de recibir por oficio del Gobernador de Cervera, de haber caido el santuario del Hort en poder de las tropas de la REINA nuestra Señora; y que los rebeldes que ocupaban aquel fuerte, han sido todos pasados por las armas, incluso los cabecillas Miralles y Cirira. De oficio ignoro aun los detalles de este importante suceso; pero por noticias confidenciales se asegura, que nuestras tropas dejaron de intento una salida libre á los rebeldes, y que apostándose aquellas diestramente, lograron coger en el lazo á todos estos, sin perder un hombre nuestro. Esta poblacion y las tropas de la guarnicion, como tan interesadas en el triunfo de la libertad y en el esterminio de los rebeldes, enemigos de su REINA y de su patria, quedan entregadas al regocijo y contento que ha producido esta interesante noticia; cabiéndome á mí la satisfaccion de trasmitirla á V. E. por los puestos militares para que se sirva elevarla al conocimiento de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Lérida 29 de Enero de 1836. -Excmo. señor.=El Gobernador militar interino, José Domingo de Vidart.= Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

La toma del punto fortificado del Hort, y la destruccion de los rebeldes que en él se habian encastillado, es un suceso de la mayor importancia para la pronta pacificacion del Principado de Cataluña. ¡Asi perezcan todos los que por satisfacer sus ambiciones particulares destrozán el seno de la patria, sublevados contra el sòlio legítimo y la libertad!

Los progresos de las valientes tropas de S. M. en las provincias de la corona de Aragon, el desaliento de los facciosos del Norte, el cansancio de los pueblos, fatigados ya de tantas ruinas, y los refuerzos que no tardará en recibir nuestro ejército en las provincias Vascongadas, síntomas son de acercarse el término de la infausta lucha que afflige á España. Conservándose el orden y la tranquilidad interior, y la union entre los defensores del trono de ISABEL II, no puede dudarse que dentro de pocos meses se desenvolverá el programa de Setiembre, y con él todos los gérmenes de prosperidad y de ventura.

-Anoche (31 del pasado) llegó (á Madrid) del ejército el señor Ministro de la Guerra, muy satisfecho del buen espíritu en que se hallan los cuerpos que le componen, y haciendo dignos elogios de la actividad, inteligencia y decision que ha observado en el General Córdoba. Con tan sobresalientes elementos esperamos pronto un dia de gloria que afiance para siempre la libertad de la patria, y el trono de la angelical ISABEL. (Rev.-M.)